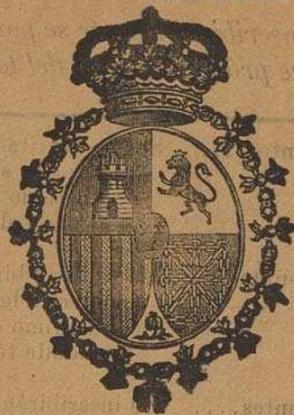


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)*

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

*Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento.

#### INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes, según lo dispuesto por la ley de Estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887.

(Conclusión.)

Art. 80. A fin de que en los trabajos del Censo general de la población no haya entorpecimiento de ninguna especie ni sufra retraso la constitución de las Juntas, los Presidentes de las mismas y los Jefes de trabajos estadísticos tendrán presentes estas reglas:

1.ª Que todas las disposiciones relativas á la inscripción de los habitantes deben tener la mayor publicidad posible por medio de circulares, bandos, pregones ú otros que estén á su alcance.

2.ª Que todos los funcionarios públicos, de cualquiera clase y categoría que sean, están en el deber de coopear de un modo activo y eficaz á que tenga efecto la inscripción general de los habitantes, como se previene en esta Instrucción.

3.ª Que debe hacerse comprender á todos los vecinos la obligación en que

están de extender sus cédulas con verdad y exactitud, no sólo porque con ello no se les van á ocasionar gastos ni molestias, sino porque de la inscripción general han de obtenerse beneficios para la buena gobernación del Estado y fomento de los pueblos.

4.ª Que á las Juntas deben agregarse aquellas personas que por su reconocida inteligencia, por su conocimiento especial de la localidad, ó por afición á este género de trabajos quieran dedicarse á ellos en beneficio del país.

Y 5.ª Que los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales ya municipales, son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los empleados públicos, considerándose como á tales los que recibían haberes del Estado ó de los fondos provinciales ó municipales.

Art. 81. Los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias mantendrán una correspondencia activa con los Alcaldes con objeto de estar al corriente de lo que adelantan los trabajos preparatorios para la formación del censo, dando conocimiento á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, por lo menos una vez al mes, del estado en que se hallan las operaciones.

Art. 82. Los Gobernadores consultarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las dificultades que se les presenten y no estén previstas en la Instrucción; pero si la premura del tiempo no diere lugar, adoptarán, oyendo á la Junta provin-

cial si lo creen oportuno, las disposiciones que consideren más convenientes para que no se entorpezcan las operaciones de la inscripción; y darán cuenta de lo ha acordado á la misma Dirección general.

Otro tanto practicarán los Alcaldes, consultando á los Gobernadores y á los Jefes de trabajos estadísticos cuantas dudas se les ofrezcan; y si las condiciones del caso exigiesen una resolución inmediata, acordarán por sí, oyendo antes á la Junta municipal, las medidas que crean procedentes; en la inteligencia de que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripción de todos los habitantes el día 31 de Diciembre, bajo la personal responsabilidad de los individuos de las Juntas y la especialísima de sus Presidentes.

Art. 83. Si ocurriese que por equivocación en los pedidos de cédulas de inscripción no fueran suficientes las remitidas á alguna localidad, se reclamarán las necesarias del Jefe de trabajos estadísticos de la provincia por el medio más rápido posible, esto es, por telégrafo, si lo hubiese en el término municipal, y en otro caso enviando á la capital un comisionado al efecto. Si se hubiesen empezado ya las operaciones de la inscripción, se suplirá la falta de cédulas con hojas de papel blanco rayadas de igual manera que aquéllas, en las que se anotarán provisionalmente los nombres y condiciones de las familias á quienes se distribuyan. Recibidos los ejemplares recla-

mados se copiará en ellos el contenido de las hojas y se autorizarán por los jefes de familia, quedando nulas las hojas provisionales.

Art. 84. Siempre que las Juntas municipales tengan que remitir documentos del censo á las de provincia, ó éstas devolverlos á aquéllas, cuidarán unas y otras de hacerlo con todas las seguridades debidas, como ya se ha dicho en los artículos 59 y 66, á fin de evitar extravíos que pueden ser de transcendencia.

Art. 85. Terminados los trabajos de las Juntas provinciales, remitirán los Gobernadores á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una relación de las personas que, según las Memorias de la Junta provincial y de las municipales, se hubiesen distinguido notablemente en ellos por su inteligencia, laboriosidad y celo, proponiendo, al mismo tiempo, las recompensas á que las consideren acreedoras.

Asimismo enviarán una relación de las personas que hubiesen faltado á sus deberes, y de los castigos impuestos á las mismas con arreglo á las leyes.

Art. 86. En cuanto se dicte la orden de disolución de las Juntas del Censo, quedará la continuación de este importante servicio en las provincias á cargo exclusivo de los Jefes de trabajos estadísticos, los cuales formarán, con arreglo á las instrucciones y modelos que en cada caso se les comuniquen, y valiéndose de todas las noticias y detalles que constan en las cédulas, cuantos estados y resúmenes reclame la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Resumen de las reglas referentes á la manera de inscribir á los que se pongan en camino ó se hallen viajando en la noche del 31 de Diciembre próximo dentro del territorio español.

Las personas que se pongan en camino antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre....	Para punto dentro de España á que han de llegar la misma noche, y sean.....	Residentes....	Serán inscritas como residentes ausentes en el punto de partida en la cédula de su familia, si la tienen; y si viven solas, en la cédula que extiendan las Juntas con arreglo al art. 26. Y se inscribirán como transeúntes (y por lo tanto presentes) en el punto de llegada.
		Transeúntes...	No se inscribirán en el punto de partida; pero lo serán en el de llegada en el concepto que les corresponda, ya de residentes presentes, ya de transeúntes. En este último caso porque se supone que estarán inscritas como residentes ausentes donde tengan su residencia legal.
Las personas que se pongan en camino después de las doce de la noche del 31 de Diciembre....	Para punto dentro de España á que no han de llegar hasta el día ó días siguientes, y sean.....	Residentes....	Se inscribirán como residentes presentes en el punto de partida, cuidando de no ser inscritas en ningún concepto en el punto de llegada.
		Transeúntes...	Se inscribirán como tales transeúntes (por lo tanto presentes) en el punto de partida, cuidando también de no ser inscritas en el de llegada al arribar, porque si en este último punto fueren residentes ya habrán sido inscritas oportunamente el día del recuento como residentes ausentes en la cédula de su domicilio, y por consiguiente al llegar no necesitan volver á ser inscritas segunda vez; y si fueren transeúntes en el punto de llegada, tampoco necesitan ser inscritas en él, bajo ningún concepto, porque ya lo serían como residentes ausentes en el punto de su domicilio legal, y lo han sido como transeúntes en el de partida, según acaba de decirse.
Las personas que se hallen viajando, por tierra ó por mar, en la noche del 31 de Diciembre, y que se hayan puesto en camino en fechas anteriores.....	Sea cual fuere la fecha en que deben llegar al término de su viaje.....		Se inscribirán en la forma que se ha dicho respecto á los anteriores: como presentes en el punto de partida en el concepto que les corresponda, ya de residentes, ya de transeúntes; y no serán inscritas á su llegada en el punto á donde fueren, pues en el caso de ser en España y tener en él su domicilio legal, ya lo habrán sido en el día del recuento como residentes ausentes.
			Serán inscritas como residentes ausentes en su domicilio legal, y además las que viajen por tierra en el punto de llegada, si es dentro de España, ó en el último pueblo de la frontera cuando el viaje continuara al extranjero; y las que viajen por mar en el puerto de desembarque (si fuere también dentro de España) llenarán la cédula que reciban respectivamente del Jefe de la estación del ferrocarril ó del Capitán del puerto, en la que se inscribirán como transeúntes, añadiendo que se hallaban en camino la noche del recuento.
			En el caso de que los viajeros de que se trata tuviesen su domicilio legal en el punto de llegada, lo harán constar así en la cédula que les haya dado el Jefe de estación ó Capitán del puerto, especificando las señas de su casa habitación, á fin de que la Junta municipal busque y modifique las cédulas que la familia de cada uno hubiere entregado en su día, clasificando ahora en ella como residente presente al que estaría como residente ausente; pues de no hacerlo así resultará que estos individuos no constarán inscritos como presentes en punto alguno.
			Siendo el viaje á nuestras posesiones ultramarinas ó al extranjero, pero también por mar, los individuos que por haberse embarcado antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre ó por estar navegando en dicha noche hubiesen sido inscritos en la cédula de su domicilio legal, como residentes ausentes, no figurarán como presentes en ninguna cédula de la Península é islas adyacentes, á no ser que hiciesen escala durante la misma noche en algún puerto español; en este caso se inscribirán en él como transeúntes, aunque tuviesen que continuar su viaje sin bajar á tierra, en la cédula facilitada por el Capitán del puerto.

San Sebastián 20 de Setiembre de 1887.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Fomento, Navarro y Rodrigo.

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 1.845.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Setiembre próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del 3 de Setiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Agosto último.

Aprobar la ordenación de pagos para el mes de Setiembre.

Que se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia el gasto transporte diario á los baños del Horcajo de dos hermanas de la caridad.

Sesión ordinaria del 10 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Sin efecto por falta de número de Sres. Concejales y de asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del 17 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Prestar cumplimiento á una circular de la Delegación de Hacienda de la provincia sobre la reforma de las cartillas evaluatorias.

Quedar enterada de la resolución de la Comisión provincial sobre pago de gastos del correccional de Audiencia.

Conceder la vecindad solicitada por D. José Salcedo y Arteaga con su familia.

Sesión ordinaria del 24 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Admitir la despedida de vecindad

de Juan Torres Muriel para trasladarla á Sevilla.

Pasar á la Comisión de Hacienda la proposición del Director de este correccional sobre establecimiento de clases de instrucción para los presos y confinados.

Alzar la suspensión impuesta por el Sr. Alcalde al Oficial de Secretaría don José Fernández Calvo y Ortiz Repiso.

Lucena 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, El Conde de Hust.—El Secretario del excelentísimo Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

Montilla.

Núm. 1.848.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación municipal en el mes de Setiembre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 1.º de Setiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JOSÉ ORTIZ LÓPEZ-OÓZAR

Se acordó en esta sesión. Autorizar al Sr. Alcalde Presidente

para la oportuna ordenación de pagos por los servicios presupuestos del mes actual.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el precedente mes para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Acordó el Ayuntamiento conferir la posesión del cargo de Secretario interino de la Corporación municipal, para el que resultó electo en anterior sesión, á D. Antonio Gálvez y Hernández.

Se dió lectura á las renunciaciones del cargo de dependientes de consumos producen José Requena y José Palma, acordó el Ayuntamiento admitirlas nombrando para sustituirles á Marcelino Ruiz y Manuel Bellido.

Por mí el Secretario se dió lectura á solicitud de Francisco Solano Polonio, mediante la que hace donación á la Junta de obras de 10.000 ladrillos con aplicación á las alcantarillas en construcción del camino de la ronda.

El Ayuntamiento acordó consignarlo así en acta y dar un voto de gracia al citado Polonio por tan elevado des-

prendimiento en pro de las mejoras públicas.

Acordó el Ayuntamiento remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1885 á 86.

Del mismo modo acordó pasar oficio al Administrador del Matadero al objeto de que en ausencia y enfermedades sustituya á la Comisión de plaza y abastos en lo que concierne á la inspección de repesos.

Con lo que terminó esta sesión

*Sesión ordinaria del día 8 de Setiembre.*

PRESIDENCIA DE D. JOSÉ ORTIZ  
LÓPEZ-CÓZAR

Se acordó en esta sesión:

Se manifestó por el Sr. Alcalde Presidente, que en virtud de hallarse aun en el atrio de San Juan de Dios las piedras sobrantes de la construcción de la Audiencia de lo criminal de este distrito, dando lugar á que en las rinconadas que forman se hallen porción de inundaciones, lo ponía en conocimiento de la Corporación para que deliberase. El Ayuntamiento acordó que por el Maestro de obras del Municipio se practiquen las indispensables y la ordenada colocación de las piedras que existen en citado atrio, cuyo costo se librará contra el capítulo correspondiente del presupuesto.

Asimismo acordó la construcción de 50 metros de la carretera que de la estación de esta ciudad ha de enlazar con la provincial de Espejo, cuya importancia se librará contra el capítulo correspondiente del presupuesto.

Con lo que terminó esta sesión.

*Sesión ordinaria del 15 de Setiembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JOSÉ  
ORTIZ LÓPEZ-CÓZAR.

Se acordó en esta sesión:

Dar lectura á comunicación de la Junta provincial de Beneficencia sobre incautación por la misma del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad. El Ayuntamiento en su vista acuerda dar traslado de la misma al Excmo. Sr. Marqués de Priego, y por su menor edad á la Excmo. Sra. Condesa de Estrada y de Orfalias, como madre tutora y curadora del mismo, por si quiere hacer valer sus derechos como patrono de la fundación.

Dar lectura á circular de la Administración de Propiedades é Impuestos, encaminada á regularizar la marcha para el cobro de las cédulas personales del ejercicio actual. El Ayuntamiento quedó enterado y en cumplir cuanto por aquéllas se preceptúa.

Dar cuenta de instancias suscritas por José Palma y Marqués y Elías Almedina y Navarro, mediante la que solicitan sean nombrados guardas particulares jurados. El Ayuntamiento acordó pase á la Comisión de policía para que emita su dictamen, y en su vista expedir los oportunos títulos á los recurrentes.

Se dá cuenta de una comisión del Maestro de obras, denunciando como

ruinosa la casa núm. 16 de la calle Alamillos; acordó la Corporación se pase oficio á D. Luis Ortiz, como Administrador, para que proceda á su derribo.

Se acordó la prohibición de arrojar escombros en lo sucesivo á la salida de los caños.

Dada cuenta del proyecto de obras en los locales de las Escuelas públicas presentado por el maestro de obras del Municipio, es aprobado por la Corporación.

Se acuerda igualmente por la Corporación la construcción de sesenta metros de camino vecinal que de la Estación del ferrocarril conduce á la carretera de Espejo.

Acuerda por último la Corporación que las sesiones ordinarias tengan lugar los jueves de cada semana, á las diez de su mañana.

Asimismo acordó el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el fallido por territorial de las cuotas relativas á contribuyentes á que se refieren y causas que en los respectivos expedientes se hacen constar.

Con lo que terminó esta sesión.

*Sesión ordinaria del 22 de Setiembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JOSÉ  
ORTIZ LÓPEZ-CÓZAR

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el repartimiento del déficit municipal de 1886 á 87 que pertenece al ejercicio ampliado de dicho presupuesto; que las cuotas individuales se satisfagan en un sólo plazo, del 20 al 30 de Octubre próximo, anunciándose por edictos expresada cobranza, y nombrar, por último, recaudador de dicho reparto al Depositario municipal don Francisco Paula Rodríguez, con los recargos y apremios por dietas.

Asimismo acordó autorizar al Oficial primero de Secretaría, D. Luis Arjona y Toro, para que pase á las Oficinas de Hacienda de la capital, con objeto de esclarecer ciertas dudas con relación á trabajos estadísticos, librándose contra el capítulo de imprevistos del actual presupuesto los gastos que se originen en citado viaje.

Asimismo acordó nombrar una Comisión de Concejales, compuesta de los señores D. José Cordero, D. Santiago Navarro, D. Joaquín Jurado, D. Agustín Jiménez y D. Mariano Luque y Luque, con objeto de que intervengan é inspeccionen todo lo concerniente al ramo de consumos.

Del mismo modo acordó la construcción de 100 metros de camino vecinal ó carretera que de la estación de esta ciudad enlaza con la provincial de Espejo, Castro y Baena.

Asimismo acordó, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 272 de la Ley de consumos, no procede el cobro del 3 por 100 concedido al Recaudador D. Francisco Ruiz del Portal, hasta la liquidación final que se ha de practicar con motivo de expresados repartos.

Acordó asimismo pase á la capital á evacuar asuntos del servicio el señor D. José Ortiz López-Cózar, Alcalde presidente de la Ilustre Corporación.

Con lo que terminó esta sesión.

*Sesión ordinaria del día 29 de Setiembre.*

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JOSÉ  
ORTIZ LÓPEZ-CÓZAR

Se acordó en esta sesión:

El Ayuntamiento acordó la construcción de 80 metros de camino de la ronda.

Acordó asimismo la publicación de un bando exigiendo á los vecinos de esta localidad presenten relación de los cerdos que tengan en sus casas, concediéndolos al efecto un plazo de cinco días, á contar desde la publicación de repetido bando.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión del día 6 del que cursa, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Montilla 7 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, José Ortiz.—Antonio Gálvez, Secretario interino.

## JUZGADOS

### Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.882.

*D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en el mismo y por la Escribanía del Actuario, se ha presentado demanda por D. Rafael Vaquero y Jiménez, propietario y vecino de esta ciudad, sobre inclusión en las listas correspondientes del Censo electoral, por conceptuarse con derecho á ser elector para Diputados á Cortes en la próxima elección de este distrito como comprendido en el artículo 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878. En su virtud, admitida dicha demanda, se anuncia por medio del presente, para que en el término de 20, días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten con los documentos justificativos los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Córdoba á 7 de Octubre de 1887.—Federico Montoya.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

### Castro del Río.

Núm. 1.887.

*D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Castro (a) Habadita, gitano, de 28 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, ha sido vecino de Espejo, y á un desconocido que le acompañaba en la madrugada del 25 de Julio último en dirección de Espejo á Cabra, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Río á 10 de Octubre de 1887.—Federico Baudín.—El Escribano, José Aguado.

### Lucena.

Núm. 1.847.

*Don Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de este partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de una burra, de seis años de edad, pelo rucia clara, de alzada mediana, recién esquilada, sin hierro y parida de cuatro meses, de la pertenencia de Francisco Lara Leiva, vecino de la villa de Benamejí, peón caminero de la carretera del Estado de la Cuesta del Espino á Málaga, en los kilómetros 73 al 75, la cual fué hurtada como á las doce y media de la tarde del 16 del corriente, estando pastando en el sitio de los Prados, término de la villa de Encinas Reales, por un hombre desconocido, el cual se dejó abandonada otra burra, mala, muy vieja, rucia platera, y aireada, trabada con la soga que estaba aquélla, siendo hallada ésta en el sitio de la Alimaña, de dicho término.

En su virtud, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de la reseñada caballería, deteniendo y poniendo á mi disposición al citado desconocido y á las personas en cuyo poder se encuentre aquélla, sino justifican su legitima adquisición.

Dado en Lucena á 24 de Setiembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Felipe de Blancas.

### Estepa.

Núm. 1.856.

*D. Eduardo Maunefacencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción, por indisposición del propietario.*

Por el presente, se cita á Rafaela Juárez Vega, vecina que ha sido de la ciudad de Aguilar, de donde se ausentó hace más de un año, ignorándose su actual paradero, por esta sola vez, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta y Boletines* de Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración acerca de la procedencia de una yegua que la misma vendió á Manuel Caballero Pladenas, en 20 de Mayo del año anterior, en la causa que sobre hurto de dicha yegua se instruye en este Juzgado; apercibida, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Estepa 6 de Octubre de 1887.—Eduardo Maunefacencia.—Por mandato de S. S., Manuel Suárez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTEMAYOR

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	155,15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.030,48
Cargo.....	6.185,63
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.096,43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	89,20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.601,04	322,33	1.923,37
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	7.634,29	"	7.634,29
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	14.559,06	5.708,15	20.267,21
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	23.794,39	6.030,48	29.824,87
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.675,62	2.342,42	7.018,04
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	2.199,82	510,68	2.710,50
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	93,25	56,75	150,00
6 Obras públicas.....	30,59	19,41	50,00
7 Corrección pública.....	378,00	189,00	567,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	8.009,67	2.841,67	10.851,34
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	618,00	136,50	754,50
12 Ampliación.....	7.634,29	"	7.634,29
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	23.639,24	6.096,43	29.735,67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montemayor á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Juan de Llamas.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montemayor á 30 de Junio de 1887.—El Regidor Interventor, Epifanio Solano.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Aguilar.—El Secretario, Fernando Carmona.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTILLA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.721,53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	57.833,86
Cargo.....	62.555,39
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	61.310,14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.245,25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	980,86	40,09	1.020,95
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	128.804,31	2.977,75	131.782,06
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	45,50	"	45,50
8 Ampliación.....	39.256,36	"	39.256,36
9 Resultas.....	2.929,15	4.307,09	7.236,24
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	34.311,24	50.508,93	84.820,17
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	206.327,42	57.833,86	264.161,28
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.563,90	10.326,98	39.890,88
2 Policía de seguridad.....	2.342,25	897,00	3.239,25
3 Policía urbana y rural.....	14.016,25	4.627,30	18.673,55
4 Instrucción pública.....	1.195,00	200,00	1.395,00
5 Beneficencia.....	500,00	187,50	687,50
6 Obras públicas.....	5.655,17	355,51	6.010,68
7 Corrección pública.....	3.919,98	1.536,48	5.456,46
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	104.368,50	35.852,91	140.221,41
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	725,48	135,57	861,05
12 Ampliación.....	39.289,36	"	39.289,36
13 Resultas.....	"	7.190,89	7.190,89
DATA.....	201.605,89	61.310,14	262.916,03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montilla á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Francisco P. Rodríguez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montilla á 30 de Junio de 1887.—El Regidor Interventor, Miguel Mendoza.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Salas.—El Secretario, Luis Vacas.